

RL-2021-2023-120

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 85 la Carta Magna que en su parte pertinente dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (...)”*;
- Que** el artículo 285 de la Constitución de la República establece que: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. La redistribución de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;*
- Que** el artículo 292 de la Constitución de la República establece que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prescribe *“La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución; (...)”*;
- Que** el artículo 102 del referido cuerpo legal indica que: *“La Función Ejecutiva presentará a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. En el Presupuesto General del*

RL-2021-2023-120

Estado presentado a la Asamblea Nacional, deberá constar el límite del endeudamiento público.”;

Que el artículo 103 de la Ley *ibidem* dispone que: “*La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, previa aprobación del CAL, enviará la Proforma Presupuestaria a la comisión correspondiente, para que en el plazo de diez días presente un informe, que se pondrá a consideración del Pleno, quien en un solo debate y con la mayoría absoluta de sus miembros deberá aprobarla u observarla, en el plazo de treinta días desde su recepción*”;

Que el mismo artículo 34 aclara que: “*Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES del Informe No Vinculante a la "PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2023 Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL DEL ESTADO".

Artículo 2.- OBSERVAR la "Proforma del Presupuesto General del Estado 2023 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2023-2026" conforme las CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES del Informe No Vinculante a la "PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2023 Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL DEL ESTADO".

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución junto con el Informe No Vinculante a la "PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2023 Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL DEL ESTADO", al Presidente de la República del Ecuador y al Ministro de Economía y Finanzas.

RL-2021-2023-120

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General